

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día veintinueve (29) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, profirió la Resolución No.619, por la cual se otorga permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la señora **MARDEN DURAN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° **7.561.698**, quien ostentaba la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88250**, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que el día veintiséis (26) de junio de dos mil veinticinco (2025), el señor **SEBASTIÁN CARDONA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.957.268**, y la señora **MILADY ÁLVAREZ LLANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.497.204**, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**,

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88250** y ficha catastral N° **0001000000010803800000180**, presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.** Formato Único Nacional para la Renovación de Permisos de Vertimientos con radicado **8037 de 2025**, acorde con la siguiente información:

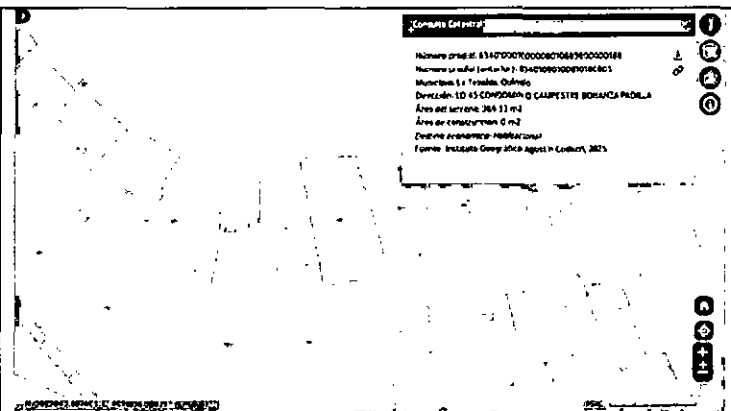
| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                                           |                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto                                                         | CM CAMPESTRE BONANZA LT 45                          |
| Localización del predio o proyecto                                                   | Vereda EL GUAYABO, municipio de LA TEBaida, QUINDÍO |
| Código catastral                                                                     | 634010001000000010803800000180                      |
| Matrícula Inmobiliaria                                                               | 280-88250                                           |
| Área del predio según certificado de tradición                                       | 330.00 m <sup>2</sup>                               |
| Área del predio según Geoportal - IGAC                                               | 386.33 m <sup>2</sup>                               |
| Área del predio según SIG Quindío                                                    | 386.33 m <sup>2</sup>                               |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                     | EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.                 |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                               | Río La Vieja                                        |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)                                       | Doméstico                                           |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento                                          | Residencial                                         |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas) | Latitud: 04°27'57.26"N<br>Longitud: 75°46'47.29"W   |
| Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)                       | Latitud: 04°27'57.00"N<br>Longitud: 75°46'47.00"W   |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                          | Suelo                                               |
| Área de Infiltración del vertimiento                                                 | 18.85 m <sup>2</sup>                                |
| Caudal de la descarga                                                                | 552.50 L/día                                        |
| Frecuencia de la descarga                                                            | 30 días/mes                                         |
| Tiempo de la descarga                                                                | 18 horas/día                                        |
| Tipo de flujo de la descarga                                                         | Intermitente                                        |

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (O) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### Ubicación general del predio

Fuente: Geovisor IGAC, 2025



OBSERVACIONES: N/A

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 24 de julio de 2025 al predio denominado **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBADA (Q)**, en la cual se evidenció lo siguiente:

*"Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD"*

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 25 de julio del año 2025 el ingeniero civil **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por los usuarios y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

91 ( ... )

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-266-2025**

FECHA:

*25 de julio de 2025*

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                     |                           |
|---------------------|---------------------------|
| <b>SOLICITANTE:</b> | SEBASTIAN CARDONA ALVAREZ |
| <b>EXPEDIENTE:</b>  | E08037-25                 |

**1. OBJETO**

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.*

**2. ANTECEDENTES**

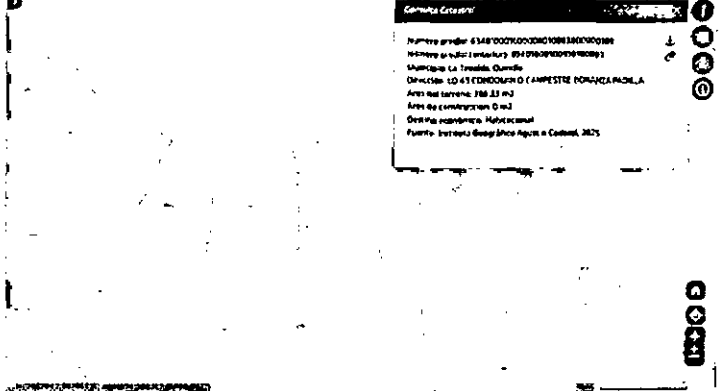
1. Resolución No. 00000619 del 29 de abril de 2016, por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
2. Expedición de la Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
3. Expedición del Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Expedición de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
5. Expedición de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
6. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
7. Radicado E08037-25 del 26 de junio de 2025, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
8. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 24 de julio de 2025.

**3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b> |                                                     |
|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------|
| Nombre del predio o proyecto               | CM CAMPESTRE BONANZA LT 45                          |
| Localización del predio o proyecto         | Vereda EL GUAYABO, municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO |
| Código catastral                           | 634010001000000010803800000180                      |

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                                                                                      |                                                                                      |
|--------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| Matrícula Inmobiliaria                                                               | 280-88250                                                                            |
| Área del predio según certificado de tradición                                       | 330.00 m <sup>2</sup>                                                                |
| Área del predio según Geoportal - IGAC                                               | 386.33 m <sup>2</sup>                                                                |
| Área del predio según SIG Quindío                                                    | 386.33 m <sup>2</sup>                                                                |
| Fuente de abastecimiento de agua                                                     | EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P.                                                  |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                                               | Río La Vieja                                                                         |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)                                       | Doméstico                                                                            |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento                                          | Residencial                                                                          |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas) | Latitud: 04°27'57.26"N<br>Longitud: 75°46'47.29"W                                    |
| Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas)                       | Latitud: 04°27'57.00"N<br>Longitud: 75°46'47.00"W                                    |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento                                          | Suelo                                                                                |
| Área de Infiltración del vertimiento                                                 | 18.85 m <sup>2</sup>                                                                 |
| Caudal de la descarga                                                                | 552.50 L/día                                                                         |
| Frecuencia de la descarga                                                            | 30 días/mes                                                                          |
| Tiempo de la descarga                                                                | 18 horas/día                                                                         |
| Tipo de flujo de la descarga                                                         | Intermitente                                                                         |
| Ubicación general del predio<br><br>Fuente: Geovisor IGAC, 2025                      |  |
| OBSERVACIONES: N/A                                                                   |                                                                                      |

**4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS**

Se evaluaron las condiciones técnicas avaladas en la Resolución No. 00000619 del 29 de abril de 2016 (E01442-16), la cual corresponde a la solicitud inicial de permiso de vertimiento. Los documentos requeridos en el Decreto No. 050 de 2018 (MinAmbiente) fueron allegados en la presente solicitud de renovación de permiso de vertimiento.

**4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO**

## RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La actividad generadora del vertimiento es Residencial. Según la documentación técnica aportada, en el predio se proyecta la construcción de una (1) vivienda campestre, la cual tendrá una capacidad para cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio estará asociado con las actividades domésticas realizadas dentro de la vivienda.

### 4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

| Fase              | Módulo                               | Material     | Cantidad | Capacidad            |
|-------------------|--------------------------------------|--------------|----------|----------------------|
| Pre tratamiento   | Trampa de Grasas                     | Prefabricada | 1        | 105.00 litros        |
| Tratamiento       | Tanque Séptico                       | Prefabricado | 1        | 2,000.00 litros      |
|                   | Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | Prefabricado | 1        | 2,000.00 litros      |
| Disposición final | Pozo de Absorción                    | N/A          | 1        | 18.85 m <sup>2</sup> |

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo                               | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|--------------------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas                     | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |
| Tanque Séptico                       | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |
| Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente | 1        | N/A   | N/A   | N/A         | N/A      |
| Pozo de Absorción                    | 1        | N/A   | N/A   | 3.00        | 2.00     |

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de absorción [m <sup>2</sup> /hab] | Población de diseño [hab] | Área de infiltración requerida [m <sup>2</sup> ] |
|------------------------------------|-----------------------------------------|---------------------------|--------------------------------------------------|
| 4.98                               | 1.44                                    | 5                         | 7.20                                             |

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Pozo de Absorción (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE**

*Las Aguas Residuales Domésticas – ARD, tienden a mostrar unas características muy marcadas. Cuando se originan en viviendas familiares, los caudales, y por ende, las cargas contaminantes, tienden a ser similares entre sí. Dado el bajo impacto de vertimientos de esta escala y naturaleza, y considerando que para sistemas convencionales (aquellos compuestos por Trampas de Grasas, Tanques Sépticos y Filtros Anaerobios de Flujo Ascendente) se logra la remoción requerida de la carga contaminante (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se determina que una caracterización presuntiva de estas Aguas Residuales Domésticas proporciona información adecuada sobre el vertimiento tanto en la entrada como en la salida del STARD.*

**4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS**

**4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)**

*El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.*

**4.4.2. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, modificado por el artículo 09 del Decreto No. 50 de 2018 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimiento no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**4.4.3. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO**

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto No. 1076 de 2015, reglamentado por la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012 (MinAmbiente), la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.*

**5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

## RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 24 de julio de 2025, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía interna del condominio y viviendas campestres. Dentro del polígono del predio se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

### 5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

## 6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

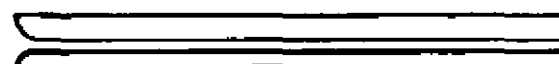
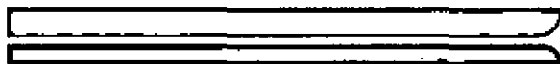
La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa un lote totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la infraestructura proyectada ni de su respectivo STARD.

## 7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

### 7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo SP-0141-2025 del 21 de mayo de 2025, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de La Tebaida, Quindío, se informa que el predio denominado LT 45 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88250 y ficha catastral No. 634010001000000010803800000180, se encuentra localizado en SUELO RURAL y presenta los siguientes usos de suelo:

| Tipo de Uso      | Uso                                                   |
|------------------|-------------------------------------------------------|
| Usos principales | Industria tipo B: grupos uno (1), dos (2) y tres (3). |



**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|                      |                                                                                                                                                                                        |
|----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Usos complementarios | Comercio: grupos (1) y (3). Tipo A y B.<br>Social Tipo A: grupos (2) y (3).<br>Universidades y centros de capacitación técnico industrial.                                             |
| Usos restringidos    | Comercial: grupo dos (2).<br>Social: Tipo A: grupo cuatro (4). Tipo B: grupos dos (2), tres (3) y cuatro (4).                                                                          |
| Usos prohibidos      | Vivienda en general, institucional, comercial.<br>Comercial: grupos cuatro (4) y cinco (5). Tipo A.<br>Social: Tipo A: grupo 1, Tipo B: grupo uno (1).<br>Recreacional: grupo dos (2). |

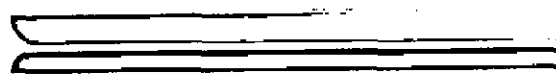
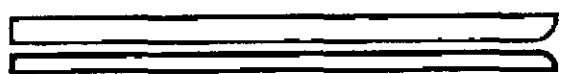
Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento  
Fuente: Concepto de Uso de Suelo SP-0141-2025, Secretaría de Planeación de La Tebaida, Quindío

**7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES**



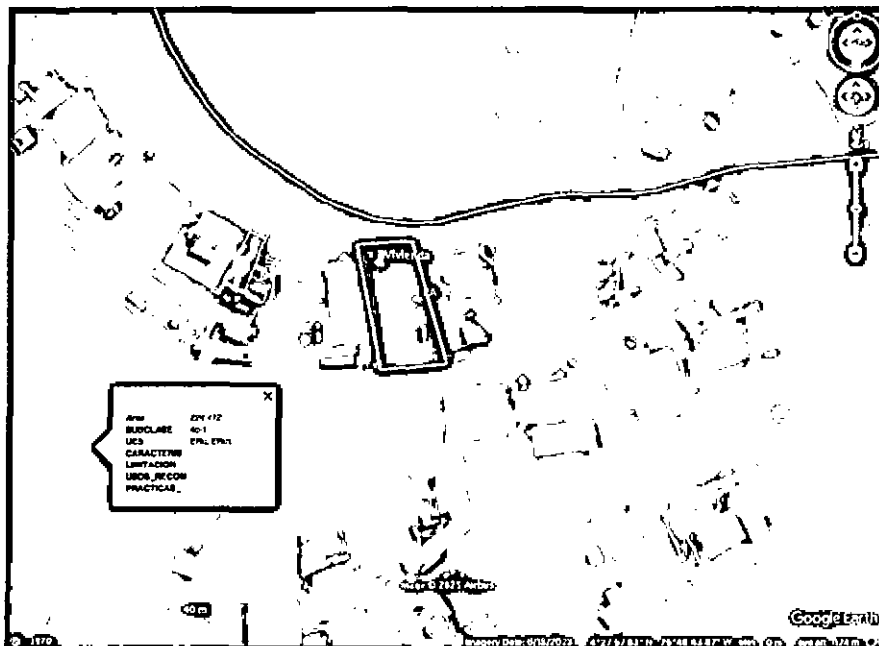
Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro



**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**



*Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento*

*Fuente: Google Earth Pro*

*Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que la totalidad del predio ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4c-1. Posteriormente, se realiza la siguiente verificación de superposición de vertimientos con las siguientes áreas protegidas:*

| <b>Base de datos</b>     | <b>Tipo</b>                           | <b>Nombre</b>                     | <b>Superposición</b> |
|--------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|----------------------|
| Congreso de la República | Ley 2da de 1959                       | Reserva Forestal Central          | Fuera                |
| RUNAP                    | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Anima La Vida                     | Fuera                |
| RUNAP                    | Distrito de Conservación de Suelos    | Barbas Bremen                     | Fuera                |
| RUNAP                    | Distrito Regional de Manejo Integrado | Chili Bosque Alto Andino Pijao    | Fuera                |
| RUNAP                    | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Cocorasecret                      | Fuera                |
| RUNAP                    | Distrito Regional de Manejo Integrado | De la Cuenca Alta del Río Quindío | Fuera                |





**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

|       |                                       |                                         |       |
|-------|---------------------------------------|-----------------------------------------|-------|
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | El Cairo                                | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | El Camino del Tesoro                    | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | El Paraíso                              | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Estrella de Agua                        | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Los Árboles                             | Fuera |
| RUNAP | Parque Nacional Natural               | Los Nevados                             | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Mina San Pacho                          | Fuera |
| RUNAP | Distrito Regional de Manejo Integrado | Páramos y Bosques Altoandinos de Génova | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Pinchaque                               | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Pino Hermoso                            | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Sacha Mama                              | Fuera |
| RUNAP | Reserva Natural de la Sociedad Civil  | Samaria 2                               | Fuera |

*Tabla 5. Verificación de superposición de vertimientos con polígonos de áreas protegidas*

Además, se procede a verificar lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015 (MinAmbiente), en el que se establece lo siguiente: "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.  
Se entiende por áreas forestales protectoras:
  - a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
  - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

## **RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

De acuerdo con lo anterior y con lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de áreas forestales protectoras.

### **8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las Aguas Residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos de acuerdo a las recomendaciones del diseñador.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normatividad vigente (Resolución No. 0699 del 05 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales, relativas a la ubicación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y a la Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante Resolución No. 0330 del 08 de junio de 2017, modificado por la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto No. 050 del 16 de enero de 2018, ambos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás normas vigentes aplicables.

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- *Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y materializar riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto en la documentación técnica allegada, así como la construcción de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales adicionales, se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío e iniciar el trámite de modificación del permiso otorgado.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento de agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*
- *Se destaca que los suelos de protección, conforme al artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, están definidos como aquellas áreas de terreno ubicadas dentro de las distintas clases de suelo contempladas en la Ley 388 de 1997. Estas áreas tienen restringida la posibilidad de urbanización debido a su importancia estratégica para la designación o expansión de áreas protegidas, ya sean públicas o privadas, con el fin de facilitar la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, con importancia a nivel municipal, regional o nacional. En este contexto, los suelos de protección poseen un carácter determinante, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y constituyen normas de jerarquía superior. Por lo tanto, en el caso específico del permiso de vertimientos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.2, párrafo 1, que establece que, en situaciones en las cuales no haya compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, prevalecerán estas últimas. Dichas determinantes ambientales, de acuerdo con el Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la normativa que la modifique, adicione o sustituya, tienen primacía sobre los usos del suelo.*

## **RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **9. CONCLUSIÓN**

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08037-25 para el predio CM CAMPESTRE BONANZA LT 45, ubicado en la vereda EL GUAYABO del municipio de LA TEBAIDA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88250 y ficha catastral No. 634010001000000010803800000180, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021, las cuales adoptan el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico – RAS. Teniendo en cuenta la capacidad de las unidades del STARD propuesto para el predio, la contribución de Aguas Residuales Domésticas debe ser generada por un máximo de cinco (5) contribuyentes permanentes.**
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** Para la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se determinó un área de infiltración de 18.85 m<sup>2</sup>, la cual fue designada en coordenadas geográficas Latitud: 04°27'57.00"N, Longitud: 75°46'47.00"W. Esta área corresponde a una ubicación del predio con una altitud aproximada de 1185 m.s.n.m.
- **La documentación presentada debe pasar a una revisión jurídica integral, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la Corte Constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

**ANÁLISIS JURÍDICO**

Que de acuerdo con el análisis jurídico realizado, se evidencio que según el concepto uso de suelos SP N° 0141-2025 para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBAIDA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88250** y ficha catastral N° **0001000000010803800000180**, se encuentra en **ZONA INDUSTRIAL**, con los siguientes usos:

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

"(...)

| <b>USOS</b>                 | <b>ZONAS INDUSTRIAL -ZONA FRANCA-PUERTO SECO</b>                                                                                                                                        |
|-----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Usos Principales</i>     | <i>Industria tipo B: grupos uno (1), dos (2), y tres (3)</i>                                                                                                                            |
| <i>Usos Complementarios</i> | <i>Comercio: Grupos (1) y (3). Tipo A y B<br/>Social tipo A: Grupos (2) y (3)<br/>Universidades y centro de capacitación técnico industrial.</i>                                        |
| <i>Usos Restringidos</i>    | <i>Comercial: Grupo dos (2)<br/>Social: Tipo A: Grupo cuatro (4), Tipo B, Grupos dos (2), (Tres (3), y cuatro (4).</i>                                                                  |
| <i>Usos Prohibidos</i>      | <b><u>Vivienda en general</u></b> ; institucional, comercial: Grupos cuatro (4) y cinco (5), Tipo A, Social: Tipo A. Grupo uno (1), Tipo B: Grupo uno (1);Recreacional : Grupo dos (2). |

(...)"

Se debe tener en cuenta que, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de la Tebaida, expedido mediante el Acuerdo No. 026 del 24 de octubre de 2000, estableció la clasificación de los usos del suelo para el Municipio de La Tebaida, de conformidad con el Artículo 31, determinando entre otros, que la zona donde se ubica el Condominio Campestre Bonanza está clasificada como zona industrial. Teniendo como usos prohibidos **el destinado a vivienda**.

En este sentido, teniendo en cuenta la situación identificada y lo pretendido por los peticionarios, es importante advertir que la Corte Constitucional ha sido reiterativa en indicar frente a la importancia de la ordenación del territorio para la reglamentación de los usos del suelo, al respecto en la sentencia C-192 de 2016 precisó:

"(...)

*Una de las dimensiones más importantes de la acción urbanística, calificada como función pública, consiste en la intervención en los usos del suelo (art. 8, Ley 388 de 1997). En esa dirección, la referida ley establece que son normas urbanísticas estructurales aquellas que lo clasifican en suelo urbano, suelo de expansión urbana, suelo rural, suelo suburbano y*

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

suelo de protección (art. 15 n. 1.1) y normas urbanísticas generales las que permiten establecer usos e intensidad de usos del suelo (art. 15.2). Prevé la Ley que la modificación de los planes de ordenamiento territorial deberá tener en cuenta la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los usos del suelo (art. 28.4) y que toda adquisición o expropiación de inmuebles en desarrollo de la Ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial (art. 60).

(...)"

"En la planeación urbana el régimen de los usos del suelo ocupa entonces una posición central. Esa relevancia puesta de presente en varias disposiciones constitucionales y legales, hace posible concluir que en su definición se encuentra comprometido el interés público, social y comunitario. Esta conclusión supone que las regulaciones que en esta materia adoptan el legislador -con fundamento en el inciso primero del artículo 334 C.P.- y las entidades territoriales -con apoyo en el numeral 7º del artículo 313 C.P.- inciden en la comprensión del artículo 58 de la Constitución y en esa medida, como lo ha destacado la Corte "la legislación urbana constituye una fuente legítima de relativización del contenido del derecho de propiedad sobre los inmuebles..." (Cursiva fuera de texto).

El máximo tribunal constitucional advierte que en materia de uso del suelo no se puede hablar de Intangibilidad en el uso, por el contrario, la configuración propia para el establecimiento de los usos del suelo se encuentra en cabeza de los concejos municipales, y para garantizar que no se sorprenda a los administrados con las disposiciones mismas, y a fin de dar estabilidad y seguridad jurídica al mismo, *que haga posible a los particulares desarrollar, en condiciones de certidumbre, los diferentes proyectos familiares, educativos o comerciales, al respecto refirió:*

"...De acuerdo con las disposiciones vigentes (a) el otorgamiento de una licencia de construcción confiere a su titular un derecho a realizar la misma en las condiciones previstas en las normas aplicables (Decreto 019 de 2012 y 1077 de 2015) y (b) el dominio sobre un bien inmueble edificado en las condiciones previstas por la respectiva licencia. Ello da lugar a que se radiquen en el propietario intereses jurídicamente protegidos. En esa dirección las personas pueden destinar el inmueble de su propiedad para el desarrollo de las actividades para las cuales se encuentre autorizado. Esto, en modo alguno, según lo que esta Corte interpreta, puede considerarse como un derecho a que las normas sobre usos del suelo resulten intangibles. Ello es así por cuanto la ordenación adecuada del territorio es de interés

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

público. De modo que la mera existencia de una norma jurídica sobre el uso de un inmueble no puede considerarse, per se, como un derecho adquirido o una situación jurídica consolidada..." (negrilla y cursiva fuera de texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta los análisis dados por el tribunal constitucional se tiene que, en derecho público no resulta posible hablar de derecho adquirido propiamente dicho. Así, en la sentencia C-604 de 2000 indicó:

*"...La institución de los derechos adquiridos propiamente tales, solamente se aplica en el derecho privado pues en el derecho público la doctrina y la jurisprudencia consideran que es más apropiado hablar de situaciones jurídicas consolidadas, (...) Esta diferencia adquiere mayor relevancia cuanto se trata de disposiciones de carácter tributario. Por ello señaló la Corte en sentencia anterior, (...) que "en este campo no existe el amparo de derechos adquiridos pues la dinámica propia del Estado obliga al legislador a modificar la normatividad en aras de lograr el bienestar de la colectividad en general: en consecuencia, nadie puede pretender que un determinado régimen tributario lo rija por siempre y para siempre, esto es, que se convierta en inmodificable..." (Cursiva fuera de texto).*

Así mismo, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en la sentencia de 20 de marzo de 1970 respecto a los derechos adquiridos advirtió:

*"...Surge de allí una diferencia específica entre las situaciones jurídicas individuales o derechos subjetivos que emanan del derecho privado y las que se derivan de normas de derecho público. Mientras las primeras deben serle respetadas, íntegramente a su titular por todos los demás particulares, por la autoridad y por la ley, que no puede vulnerarlos ni desconocerlos sino apenas regular su ejercicio, aquellas que nacen del derecho público son susceptibles de modificaciones en el futuro y aun de ser extinguidas por obra de la voluntad legislativa en aras del interés supremo de la colectividad y de sus necesidades inmanentes de progreso y equilibrio social..." (Cursiva fuera de texto).*

Es decir, se trata de derechos que no resultan intangibles y, en esa medida, las autoridades en ejercicio de sus competencias legales pueden intervenir en ellos de diferentes maneras. Esta comprensión tiene relación con la función social- ecológica de la propiedad. Al respecto en la sentencia Ídem sostuvo la Corte Constitucional:

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*"... La distinción antes referida, reconocida explícitamente en el primer inciso del artículo 58 constitucional permite entonces identificar el alcance de la garantía de la propiedad y de los derechos adquiridos. En efecto, el significado de la propiedad en los términos expuestos, es el resultado de un extendido proceso histórico y constitucional que resalta su importancia no solo como un instrumento de realización personal y familiar, sino también como un medio para la satisfacción de intereses comunitarios. Su definición como una función social, ya anticipada desde la reforma constitucional de 1936 y confirmada en la Carta de 1991, se traduce entonces en una comprensión de ella y de los derechos adquiridos no solo como derechos individuales sino como mecanismos que, en virtud del principio de solidaridad (art. 95.2) y del deber de no abusar en su ejercicio (art. 95.1), deben articularse con los propósitos de la cláusula de Estado Social (art.1) que impone la obligación de asegurar la efectividad de los principios, deberes y derechos reconocidos en la Constitución (art. 2)..."*

*En otros casos, atendiendo la necesidad de preservar el medio ambiente o atender los diferentes requerimientos de las ciudades, puede determinar el alcance de las facultades de uso, goce y disposición del derecho de propiedad adquirido, acudiendo, por ejemplo, a la expedición de normas que regulen los derechos a edificar o a usar el suelo. En otros casos su ejercicio no entra en tensión con el interés público ni la función social de la propiedad y, en consecuencia, resulta intangible.) ..." (Cursiva fuera de texto).*

Así pues, se tiene que el Constituyente primario en la Carta de 1991 fijó y dispuso una importancia cardinal al derecho de propiedad, sin embargo, no estableció el mismo de manera absoluta, pues determinó que el mismo es restringible mediante diferentes instrumentos y con fundamento en diversos motivos. Igualmente hace factible establecer que para el caso del uso del suelo o de permisos o licencias concedidos al respecto, por tratarse de derecho público, se debe considerar como situación jurídica consolidada la cual no significa Intangibilidad, **en tanto con fundamento en la Carta dichos derechos no solo pueden ser delimitados, limitados o gravados sino también expropiados.**

En este sentido, resulta importante recordar que la Corte Constitucional se ha ocupado de analizar la categoría de los derechos adquiridos, precisando:

*"...Ciertamente, desde sus primeras providencias indicó que ellos corresponden a "las situaciones jurídicas individuales que han quedado definidas y consolidadas bajo el imperio de una ley y que, en tal virtud, se entienden incorporadas válida y definitivamente o pertenecen al patrimonio de una persona." Existirá entonces un derecho adquirido cuando*

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*durante la vigencia de la ley, el individuo logra cumplir con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ella, lo cual configura la existencia de una determinada posición o relación jurídica..."*

*En general, hoy por hoy, ya se rompió el paradigma proveniente de tiempo atrás según el cual el ejercicio de derechos subjetivos era absoluto, sin limitaciones de ningún orden. Es por ello que claramente se expone que los derechos subjetivos tienen límites, su ejercicio no puede obedecer a acciones u omisiones desproporcionadas: así, el derecho de propiedad no puede ser lesivo de los derechos de los vecinos a un ambiente sano, como tampoco el derecho de acción puede ser utilizado para promover demandas temerarias y afectar a otro. Es de la naturaleza de la gran mayoría de derechos subjetivos el ser relativos y de los sistemas jurídicos de los diferentes países el proscribir el abuso de los mismos, (...) razón por la cual el tema de la relatividad de los derechos ha trascendido de la órbita del derecho civil y ha imbuido las más diversas ramas del orden jurídico..." (Cursiva fuera de texto).*

**Todo lo anterior para advertir que, la mera existencia de una norma jurídica sobre el uso de un inmueble no puede considerarse, per se, como un derecho adquirido o una situación jurídica consolidada.** Sin embargo, la Corte ha sostenido que, respecto de aquellas situaciones particulares y concretas que nacen y se desarrollan en el marco de relaciones que no tienen ni llegan a tener vínculo alguno con la utilidad pública o el interés social, surge un derecho que hace intangible la posición o relación jurídica que se consolidó por virtud del cumplimiento de las condiciones contenidas en la ley. Esas situaciones, por razones de seguridad jurídica y en virtud del principio Irretroactividad de la ley, no podrían ser afectadas en modo alguno.

Adicionalmente, en relación con la posible existencia de una situación jurídica consolidada respecto al uso del suelo y el acceso a servicios públicos en el marco de parcelaciones o condominios rurales aún no construidos, es pertinente señalar que el ordenamiento jurídico contempla mecanismos que permiten salvaguardar derechos adquiridos en materia urbanística. En efecto, el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto 1077 de 2015 establece que los titulares de licencias de parcelación pueden solicitar licencias de construcción con base en las normas vigentes al momento de la parcelación, siempre que se cumplan condiciones como la radicación oportuna de la solicitud o la ejecución total de las obras y cesiones correspondientes. No obstante, corresponde a los solicitantes demostrar el cumplimiento de estos requisitos, así como aportar copia de la licencia de parcelación y demás documentos que acrediten el estado jurídico y técnico del predio. En el caso concreto, los usuarios no

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

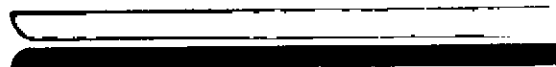
allegaron prueba alguna que acredite la existencia de una licencia de parcelación anterior, ni que se cumplieran las condiciones del párrafo en comento, razón por la cual no es posible afirmar que se configure una situación jurídica consolidada que exija la aplicación del régimen normativo anterior. Por tanto, cualquier análisis respecto al permiso de vertimientos debe realizarse con fundamento en las normas vigentes y con base en las pruebas efectivamente aportadas dentro del trámite.

Que, conforme a la verificación realizada por esta Autoridad Ambiental, se estableció que el predio objeto de la presente solicitud se encuentra sin ocupación efectiva (vacío) y que, a la fecha, no se ha instalado el sistema de tratamiento de aguas residuales requerido, lo que conlleva a que se le debe dar aplicación al Acuerdo 026 del 2000 expedido por el Concejo Municipal de la Tebaida (Quindío) "*Por medio del cual se adopta el Plan Básico de ordenamiento del Municipio de la Tebaida Q*", el cual establece que la vivienda en general se encuentra en usos prohibidos.

Que, adicionalmente, en aplicación del Acuerdo Municipal No. 026 de 2000, expedido por el Honorable Concejo Municipal de La Tebaida (Quindío), "*Por medio del cual se adopta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida (Q)*", se evidenció que el uso del suelo proyectado para el predio, específicamente la destinación a vivienda, se encuentra clasificado dentro de los usos prohibidos para el área donde se localiza, conforme a las disposiciones del mencionado instrumento de planificación.

Que, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 6 de la Ley 388 de 1997, corresponde al Municipio la competencia para definir el uso del suelo dentro de su jurisdicción, siendo de obligatorio cumplimiento para todas las autoridades del orden nacional y regional, incluidas las autoridades ambientales. En este sentido, la **incompatibilidad del uso del suelo con el proyecto presentado** constituye un obstáculo jurídico insalvable para la renovación del permiso de vertimiento, como lo ha señalado reiteradamente la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

Que, en virtud de lo anterior, y en atención al principio de legalidad, al deber de coordinación interinstitucional y al principio de prevención consagrado en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, esta Autoridad Ambiental concluye que **no es procedente otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitado**, toda vez que el predio no cumple con las determinantes territoriales exigibles, en razón a la prohibición del uso del suelo en el marco del Plan Básico de Ordenamiento Territorial vigente.



## **RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En consideración a que, a la fecha, **no se ha construido la vivienda proyectada ni se ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales**, no puede entenderse que se haya consolidado un uso efectivo del predio ni un derecho adquirido en materia ambiental o urbanística que justifique la permanencia o renovación del permiso solicitado. En este sentido, y dado que no existe consolidación material ni jurídica del uso pretendido, el análisis del trámite debe efectuarse a la luz del **Acuerdo Municipal No. 026 de 2000**, mediante el cual se adoptó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de La Tebaida (Quindío), el cual clasifica la **vivienda como un uso prohibido** en el sector en el que se encuentra localizado el predio. Por lo tanto, esta situación impide el otorgamiento de la renovación del permiso de vertimiento solicitado, en cumplimiento de las determinantes territoriales vigentes y del principio de legalidad administrativa.

Por las anteriores situaciones, no es posible otorgar la renovación del permiso de vertimientos solicitado para el predio **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88250** y ficha catastral N° **0001000000010803800000180**.

### **FUENTE DE ABASTECIMIENTO**

La Fuente de abastecimiento del predio **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88250** y ficha catastral N° **0001000000010803800000180**, corresponde a la Empresa Pública de Armenia- EPA.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'.*

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBAIDA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"*

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2' de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

## **RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBADA (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: *"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"*

Que el artículo 2.2.3.3.5.10, Decreto 1076 de 2015, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 50), dispone: *"Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño y construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE NEGACIÓN DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS** para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88250** y ficha catastral N° **0001000000010803800000180**, presentado por el señor **SEBASTIÁN CARDONA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.957.268**, y la señora **MILADY ÁLVAREZ LLANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.497.204**, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS** del predio objeto de trámite.

**PARÁGRAFO:** La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88250** y ficha catastral N° **0001000000010803800000180**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 8037 de 2025** del día 26 de junio de dos mil veinticinco (2025), relacionado con el predio denominado **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con

**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

matrícula inmobiliaria N° **280-88250** y ficha catastral N° **0001000000010803800000180.**

**PARÁGRAFO:** Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** para todos sus efectos la presente decisión al señor **SEBASTIÁN CARDONA ÁLVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.094.957.268**, y la señora **MILADY ÁLVAREZ LLANEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **24.497.204**, quienes ostenta la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45** ubicado en la vereda **EL GUAYABO** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-88250** y ficha catastral N° **0001000000010803800000180**, a través del correo electrónico [miladyalvares@hotmail.com](mailto:miladyalvares@hotmail.com), en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



**RESOLUCIÓN No.2164 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) CM CAMPESTRE BONANZA LT 45 UBICADO EN LA VEREDA EL GUAYABO DEL MUNICIPIO DE LA TEBaida (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHOAN SEBASTIÁN PULÉCIO GÓMEZ,**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Janesa Torres Valencia  
Abogada contratista SRCA.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar  
Abogada Profesional especializado grado 16 SRCA – CRQ.

Proyección técnica: Juan Sebastián Martínez Cortes  
Ingeniero Civil contratista SRCA – CRQ.

Revisión técnica: Jeissy Kentería Triana  
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada  
Abogada Contratista SRCA-CRQ.